

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2017-00086

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Adjetivo, procede el despacho a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por pronunciamiento del 19 de julio de 2017, se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. -BBVA S.A.- y en contra de Nelcy Cecilia Salcedo Hernández, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, ésta pague las sumas a las cuales la entidad actora se refería.

2. La interpelada, según obra en la foliatura, fue notificada a través de curador *ad litem*, quien, si bien contestó la demanda, no propuso propiamente ninguna excepción de mérito o previa, siendo -entonces- del caso proceder de la manera como lo dispone el precepto 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

3. Ahora, y con el fin de dotar de claridad a la presente ejecución, y en vista de que en el mandamiento de pago se omitió pronunciamiento al respecto, se hará la claridad de que la liquidación de los intereses de mora habrá de efectuarse a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que, en suma, fue lo acordado en el pagaré invocado en soporte de la ejecución, y se causarán desde el 27 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago.

4. En mérito de lo razonado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el numeral tercero del mandamiento de pago de 19 de julio de 2017, en el sentido de precisar que los intereses de mora a que allí se aludió se causan desde el 27 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago, y habrán de liquidarse a la tasa máxima autorizada y permitida por la Superintendencia Financiera para cada período individual.

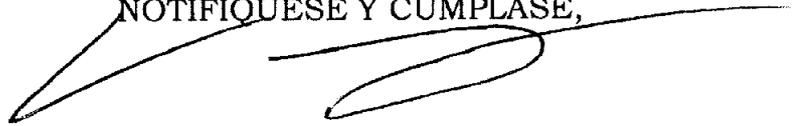
SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 19 de julio de 2017, con la reforma dispuesta en el numeral 1 de la resolutive de este proveído.

TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

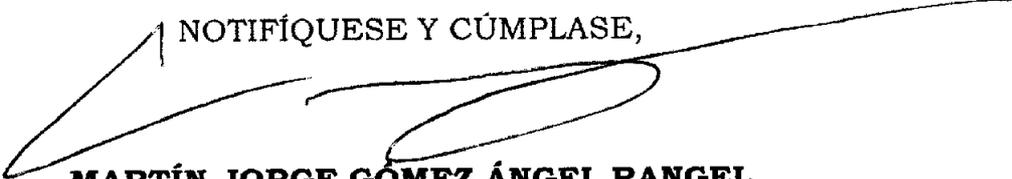
Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2020-000117

Visto que por Secretaría se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del auto de 15 de abril anterior, este despacho, en observancia de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 270 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte demandante a fin de que se pronuncie (exclusivamente) sobre la tacha de falsedad propuesta y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, o amplíe, si a bien lo tiene, la referencia que a dicha defensa ya hizo en el memorial arrimado el 28 de abril.

Vencido el plazo atrás referido, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diez (10) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

Rad. 2020-000118

Visto que por Secretaría se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del auto de 15 de abril anterior, este despacho, en observancia de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 270 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte demandante a fin de que se pronuncie (exclusivamente) sobre la tacha de falsedad propuesta y pida o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, o amplíe, si a bien lo tiene, la referencia que a dicha defensa ya hizo en el memorial arrimado el 28 de abril.

Vencido el plazo atrás referido, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez